



Boletín Oficial de Cantabria

Año LI

Martes, 3 de febrero de 1987. — Número 24

Página 305

SUMARIO

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

- 3.2 Consejería de Economía, Hacienda y Comercio. — Multas impuestas en expedientes del Servicio de Comercio y Consumo 305

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

- Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria. — Convenios colectivos de trabajo del Hospital «María Jesús Ruiz Capillas», de la Cruz Roja de Torrelavega y «Montehano», de Escalante 307
- Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo. — Expediente de expropiación forzosa 314

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

2. Subastas y concursos

- Torrelavega. — Devolución de fianza solicitada por la empresa «Santander Industrial de Excavaciones y Construcciones, S. A.» (SIEC) 315

3. Economía y presupuestos

- Villacarriedo. — Modificación de créditos número 2 del presupuesto único para 1986 315
- Santander. — Elevación de tarifas de «Mercasantander» 315

4. Otros anuncios

- Santander. — Licencia para apertura de almacén de productos alimenticios con cámaras frigoríficas y de obras para local con destino a cafetería 315
- Camargo. — Licencia para instalación de almacén de pintura 316
- Miengo. — Licencia para la actividad de establecimiento 316

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

- Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Santander. — Expediente número 437/86 316
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Santander. — Expediente número 135/86 316
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Santander. — Expedientes números 170/86, 149/86, 558/86 y 303/86 317
- Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Torrelavega. — Expedientes números 585/82 y 217/86 318
- Magistratura de Trabajo Número Tres de León. — Expediente número 236/85 319
- Juzgado de Distrito Número Tres de Santander. — Expediente número 49/86 319
- Juzgado de Distrito Número Uno de Torrelavega. — Expediente número 1.084/86 320
- Juzgado de Distrito Número Dos de Torrelavega. — Expedientes números 1.280/84 y 42/84 .. 320

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y COMERCIO

RELACION DE MULTAS impuestas en expedientes del Servicio de Comercio y Consumo

NOMBRE Y APELLIDOS	DOMICILIO	CUANTIA	MOTIVOS
Luis Angel Montes de Neira Monte	Santander	5.000,-	Publicidad engañosa e incompleta en escuela
Marcos Herrero Gómez	Liérganes	30.000,-	Irreg. en embotellado y etiquetado de vino
Enrique Rodríguez Anuarbe	Solares	25.000,-	Irreg. en el etiquetado de vino y otras.
Timoteo Vivanco Otaola	Santander	25.000,-	Irreg. en el embotellado y etiquetado de vino
Manuel Solana Sáinz	Santander	50.000,-	Embotellado de vino sin autorización y otras
José Luis Viota Palomera	Santander	50.000,-	Embotll.vino sin autorización irreg.etiquetado
Juana Bosco Rodríguez	Santander	50.000,-	Embotll.vino sin autorización, irreg. etiquetado
Sacramento Fernández Pertusa	Santander	25.000,-	Incumpl.disposiciones facturación y documentc.
Agustín Gómez Vázquez	Muriedas	15.000,-	Incumpl.disposiciones facturación y documentc.
Francisco Herrera Espronceda	Santander	25.000,-	Incumpl.disposiciones facturación automóviles
Francisco Gómez Putiérrez	Suances	15.000,-	Cobro cantidades ilícitas reparación motor

NOMBRE Y APELLIDOS	DOMICILIO	CUANTIA	MOTIVOS
Rufino Caso González	S.Román Llanilla	25.000,-	Irreg. facturación, documentación, etc. automóv.
Carmen del Río Diego	Peñacastillo	25.000,-	Distribución cintas audiovisuales clandestinas
Juan Manuel Fernández Cano	Laredo	75.000,-	Distribución soporte películas audiovisuales
Carlos Hoppe Atieha	Santander	50.000,-	Distribución soporte películas " clandestinas
José María Berbil Guerrero	Santander	50.000,-	Distribución soporte películas " clandestinas
Bar Restaurante "Euromar"	Somo	10.000,-	Falta cartel hoja reclamaciones en restaurante
Bodega "Las Estaciones"	Santander	10.000,-	Falta hoja reclamaciones en restaurante y otras
Cafetería "Palma"	Santander	10.000,-	Irreg. publicidad de precios y otras
Bar Restaurante "Finar"	Somo	10.000,-	Irreg. facturación servicios restaurante y otras
Conservas Iasco, S.A.	Santofía	30.000,-	Fraude en peso de conservas y pescado
Flora Gutiérrez Gobantes	Liérganes	25.000,-	Venta de almejas clandestinas
Antonia García Gómez	Santander	25.000,-	Comercialización almejas clandestinas
Julian Fernando Andrés Herrería	Torrelavega	10.000,-	Venta almejas de origen clandestino
José Raul Fuentesilla Fernández	Santander	50.000,-	Venta almejas sin depurar
Beatriz Cos Gómez	Laredo	25.000,-	Venta almejas clandestinas
Margarita Arqués González	Santander	30.000,-	Venta de moluscos caducados
José Manuel Aja Martínez	Solares	20.000,-	Venta pescado temperatura ambiente
Angeles Rego Fernández	Torrelavega	30.000,-	Venta almejas de origen clandestino
Angel Cruz Luengo	Santander	15.000,-	Venta leche pasteurizada a temperatura ambiente
Higinio Fuarros Fernández	Torrelavega	25.000,-	Venta leche a granel en localidad prohibida
Francisco Rodríguez Collantes	Torrelavega	30.000,-	Venta productos lácteos fuera frigorífico
"Aurora" Coop. de Consumo	El Astillero	50.000,-	Venta leche fresca a granel
Elías Quintanilla Gómez	Torrelavega	25.000,-	Venta productos lácteos fuera aparato frigoríf
Isidro Vía Arce	Santander	20.000,-	Venta prod.lácteos a temperatura ambiente
Clara Eugenia Higuera Fdez.	Santander	15.000,-	Venta leche pasteurizada a temperatura ambiente.
Angelita Cabezas Pelaez	Torrelavega	30.000,-	Venta leche pasteurizada a tempert. ambiente
José Pardellas Negreiro	Laredo	25.000,-	Envasado y comercialización huevos irregl.
José María López Díaz	Pte.S.Miguel	25.000,-	Venta carnes frescas fuera frigorífico
José Díaz Martínez	Torrelavega	25.000,-	Venta productos lácteos temperatura ambiente
Francisco Callejo Alvarez	Santander	50.000,-	Irreg. en el etiquetado de embutidos.
Moises Fernández San Emeterio	Somahoz	25.000,-	Elaboración embutidos sin autorización y otros
Amalia Bueno González	Golbardo	25.000,-	Irreg. en etiquetado de embutidos
Gregorio Sáinz Peña	Santander	15.000,-	Incumpl. requisitos higiénico-sanit.embutidos
José Respuela Pedrajo	Polanco	25.000,-	Elaboración y venta embutidos sin autorización
Abel Magaldi Gómez	Soto Iruz	30.000,-	Elaboración y venta embutidos sin autorización
Manuel González Rodríguez	Santofía	30.000,-	Elaboración chorizos sin autorización y otros
José Luis Abascal Fernández	Arenas Iguña	40.000,-	Elaboración embutidos sin autorización y otros
Carlos Fernández Fuentes	Santander	75.000,-	Irreg. comerc.embutidos e información falsa
Fco.Javier Díaz Sañudo	S.Vte.Boranzo	10.000,-	Venta ambulante de carne fresca y otras
José Díez Ortiz	Maliaño	50.000,-	Irreg. venta productos cárnicos, higiene, etc.
José Antonio Ruiloba Arias	Santander	50.000,-	Venta embutidos sin etiqueta y otras
Pedro Rodríguez Algorri	Pte. Arce	25.000,-	Elaboración embutidos sin autorización
Luis Castillo Pila	Santofía	25.000,-	Elaboración embutidos sin autorización
Juan Antonio López Fernández	Santander	50.000,-	Elaboración y venta hamburguesas sin autoriz.
Avelino Hoyuela Torre	Polanco	25.000,-	Venta de carnes frescas a temperatura ambiente
Pedro Echevarría Lomas	Vªde Villaescusa	50.000,-	Elab. de embutidos sin autorización y otras
Javier Merino Hoyos	Reinosa	40.000,-	Irreg. en etiquetado de embutidos y otras
Juan Pelayo Salas	Santander	30.000,-	Falta publicidad precios en venta vehículos
Angel Gómez Acebo	Santander	25.000,-	Cobro cantidades indebidas s.p. de teléfonos
Concepción Pontones Quintanilla	Solares	15.000,-	Falta cartel P.V.P. ven. artículos cerámica.
Inés Lavín Revuelta	Santander	10.000,-	Venta harina de origen clandestino
Severina Quevedo Cieza	Santander	30.000,-	Incump.técnico-sanitario minoristas alimentaci
Germán Cosío Gómez	Santander	20.000,-	Envasado alimentos sin autorización
José María Barquín García	Torrelavega	10.000,-	Incump.disp.higiénico-sanitarias prod.aliment.
Elicio Sebastian Cámara	Torrelavega	50.000,-	Incump.disp.higiénicas venta prod.alimentación
Julian Cano San Emeterio	Guarnizo	30.000,-	Incump.disp.higiénico-sanitarias venta leche, platos precocinados y otras.
Primitivo Fernández Blanco	Santander	25.000,-	Cobro cantidades indebidas instalación eléctrico
Mª del Pilar García Alonso	Santander	25.000,-	Venta productos precocinados a granel y otras
Teresa García Ruiz	Santander	50.000,-	Negativa a inspección,venta precocinados granel.
Luis Plaza Rivera	Santander	25.000,-	Fraude en peso por uso balanza adelantadas.
Concepción San Emeterio Rdrgz.	Santander	25.000,-	Envasado miel y polen con irreg.sin autoriz.
Valeriano Nuñez Cabeza	Santander	25.000,-	Incump.higiénicos en venta productos bollería
Carlos Pardo del Olmo	Ontaneda	20.000,-	Irreg. en etiquetado de sobaos.
Rosendo Setien Echeveste	Santander	30.000,-	Envasado bollería en envases usados
Angel de Andres de Frutos	Santander	50.000,-	Explotación granja avícola sin autor.sanitaria
José Rueda Trueba	Sarón	15.000,-	Incump.condiciones higiénicas venta de frutas
Gerbasio Bolado Gil	Santander	25.000,-	Venta de frutas sin normalizar
Pedro Hipólito Segundo Fdez.	Santander	25.000,-	Venta frutas sin normalizar
José Antonio Rodríguez Barquín	Arredondo	20.000,-	Irreg. en la venta de pan
Julia Covarrubias Valiente	Santander	25.000,-	Elab.y venta pan rallado sin autorización
Francisco Oslé Lavín	Heras	50.000,-	Elab.y venta de pan con falta de peso y otras
Cosme del Castillo Casanueva	Santander	20.000,-	Elab.y venta pan sin autorización, sin envasar
Venancio Cuesta del Campo	Solorzano	10.000,-	Elab.y venta de pan con falta de peso y otras
Juan José Fernández Ruiz	Villafufre	20.000,-	Elab.de pan sin autorización sanitaria y otras
Luis de la Concha Madariaga	Renedo	25.000,-	Elab.y venta de pan con falta de peso
Daspan, S.A.	Sta.Cruz Bezana	50.000,-	Falta nº R.S.I.en comercialización panes espec.
Alfredo Sánchez Díaz	Santander	25.000,-	Falta nº R.S.I.en comercialización panes espec.
Avelina Sáinz Luena	Torrelavega	40.000,-	Venta de pan con falta de peso y otras
Aldi, S.A.	Torrelavega	30.000,-	Venta de pan con falta de peso
Vega-Belisa, S.A.	Solares	40.000,-	Incump.disposiciones higiénico-sanitarias pan
Arsenio Tomás Alvaro	Torrelavega	10.000,-	Falta cartel indicativo peso y precio pan
Luis Mª Gorrochategui del Rio	Revilla Camargo	100.000,-	Elab.y venta de pan con falta de peso y otras
Carlos Laherran Perez	Puente Arce	100.000,-	Elab.de pan sin autorización y otras
Fernando Palazuelos Parte	Maliaño	50.000,-	Elabo.y venta pan con falta de peso y otras

NOMBRE Y APELLIDOS	DOMICILIO	CUANTIA	MOTIVOS
Abín Cobo Irastorza	Selaya	75.000,-	Elab.y venta de pan con falta de peso y otras
Reinopan S.Coop. Ltda.	Nestares	75.000,-	Elab.y venta de pan sin nº Registro Sanitario
Luis Setién Navarro	Oruña	75.000,-	Irreg. comercialización y envasado panes espec.
Andrés Corio de Diego	S.Román Llanilla	75.000,-	Elab.y venta de pan con falta de peso y otras

Santander, 20 enero 1987.

DIRECTOR DEL SERVICIO DE
COMERCIO Y CONSUMO,

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Convenio colectivo de trabajo entre el hospital «María Jesús Ruiz Capillas», de la Cruz Roja de Torrelavega (Cantabria) y su personal

Artículo 1.- AMBITO DE APLICACION.

El presente Convenio colectivo regulará las relaciones laborales entre el Hospital "M^{ra} JESUS RUIZ CAPILLAS" de la Cruz Roja en Torrelavega (Cantabria) y su personal laboral fijo, interino o eventual, que preste sus servicios en el mismo en virtud de contrato de trabajo.

Artículo 2.- VIGENCIA, DURACION Y PRORROGA.

El presente convenio entrará en vigor con efectos retroactivos al día 1 de Enero-86 cualquiera que sea la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, teniendo una duración de 1 año. Finalizado el plazo de vigencia se entenderá denunciado conviniendo ambas partes en negociar un nuevo convenio para el año 1987.

Artículo 3.- JORNADA LABORAL.-

La Jornada laboral será de 40 horas semanales.

Artículo 4.- ORGANIZACION DEL TRABAJO.

La Organización práctica del trabajo se desarrollará de acuerdo con lo que al respecto se establezca el Reglamento de bases de los Establecimientos Sanitarios de la Cruz Roja Española y conforme en cada momento determine la legislación vigente.

Artículo 5.- VACACIONES.-

Todos los trabajadores del Hospital "M^{ra} JESUS RUIZ CAPILLAS" de la Cruz Roja en Torrelavega disfrutarán de unas vacaciones anuales de 30 días naturales, concedidas de la forma siguiente: entre los meses de Junio y Septiembre de cada año se disfrutarán la mayor parte de ellas, de forma rotativa. Si se solicitase por el trabajador fuera de este periodo, se accederá a ello, igualmente, a su reparto en dos periodos distintos. En todo caso, las necesidades del servicio han de quedar cubiertas.

Artículo 6.- PERMISOS RETRIBUIDOS.

Con independencia de las vacaciones establecidas en el artículo anterior, los trabajadores del Hospital "M^{ra} JESUS RUIZ CAPILLAS" de la Cruz Roja de Torrelavega, tendrán derecho a disponer de permisos retribuidos por los días y contingencias que a continuación se señalan:

A/ 15 días por matrimonio.

B/ 3 días en caso de fallecimiento o enfermedad grave del cónyuge, hijos o padres, cuando el motivo del permiso requiera el desplazamiento del trabajador fuera de la región, se incrementará el mismo en dos días.

C/ 3 días en caso de fallecimiento o enfermedad de hermanos, abuelos o nietos.

D/ 1 día por matrimonio de hermanos o de hijos y por traslado de domicilio.

E/ Los trabajadores que acrediten estar matriculados en Centros Oficiales o Privados, de Enseñanza, tendrán derecho a un permiso retribuido, cuya duración será la estrictamente necesaria para concurrir a los exámenes correspondientes, contando con la Dirección del Hospital y solicitando con, al menos, 48 horas de antelación.

Artículo 7.- LICENCIAS SIN RETRIBUCION

Todos los trabajadores tendrán derecho a solicitar 10 días sin retribución por asuntos propios, no pudiendo concederse simultáneamente a más de dos trabajadores de cada servicio. La licencia se concederá siempre que el Servicio lo permita.

Artículo 8.- EXCEDENCIAS.-

Los trabajadores fijos en el Hospital "M^{ra} JESUS RUIZ CAPILLAS" de la Cruz Roja en Torrelavega, podrán ejercitar su derecho a excedencia siempre y cuando hayan prestado, con carácter continuado sus servicios, al menos, durante un año.

La excedencia tendrá una duración mínima de 1 año, y un máximo de cinco. Una vez transcurrido el plazo para el cual fue concedido, el trabajador podrá instar su reintegro ante la Dirección del Hospital, el cual tendrá lugar cuando exista una vacante dentro de su categoría.

Artículo 9.- INCREMENTO RETRIBUTIVO

A todo el personal que no este en la actualidad percibiendo complemento personal alguno, se le aplicará, por éste concepto un importe equivalente a la mitad de su dotación normal. Esta cantidad incrementará el sueldo base

El personal que actualmente esté percibiendo el complemento personal, verá disminuido el mismo en la mitad de su cuantía, pasando la cantidad que suponga a incrementar el salario base.

Una vez establecido el salario base resultante, éste se verá incrementado en un 8,50 %.

A si mismo, sufrirán un aumento del 8,50 % todos los conceptos retributivos que no son explícitamente comentados en éste Convenio, así como las retribuciones de todo el personal que presta sus servicios en el Hospital " M^a JESUS RUIZ CAPILLAS " en el Hospital de la Cruz Roja de Torrelavega.

Artículo 10.- NOCTURNIDAD.-

Todo trabajador que preste sus servicios en jornada nocturna durante el tiempo comprendido entre las 22 horas y las 6 horas del día siguiente, percibirá un plus consistente en la cantidad que venía percibiendo aumentada en un 33 %.

Artículo 11. DOMINGOS Y FESTIVOS.-

Todo el personal afectado por el presente Convenio que deba trabajar en domingos o festivos, percibirá, además de su salario diario habitual la cantidad que venía percibiendo aumentada en un 33 %.

Artículo 12.- ANTIGUEDAD.

Un incremento del 8,50 % por cada trienio en la Empresa sobre las cantidades percibidas a la firma de éste Convenio.

Artículo 13.- TOXICIDAD.

Para el personal que en la actualidad este percibiendo, una cuantía de 5.000 ptas mensuales en función de su trabajo de carácter tóxico, se verá incrementado en un 8,50 %.

Artículo 14.- PLAN DE JUBILACION.

La edad tope de jubilación queda establecida en 65 años para todos los trabajadores del Hospital "M^a JESUS RUIZ CAPILLAS " de la Cruz Roja de Torrelavega con independencia del trabajo que desarrolle.

Artículo 15.- TABLA SALARIAL

Por los servicios administrativos del Hospital M^a JESUS RUIZ CAPILLAS de la Cruz Roja de Torrelavega, se confeccionará una tabla de salarios, por categorías profesionales y conceptos retributivos, que se añadirá como anexo, a éste documento.

Artículo 16.- PAGAS EXTRAORDINARIAS

Todos los trabajadores percibirán dos gratificaciones extraordinarias, que se abonarán los días 16 de Julio y 22 de Diciembre de cada año, o el día inmediatamente anterior, si éste fuera festivo. La cuantía de cada paga extraordinaria será de un mes de salario base, más la antigüedad y complemento personal correspondiente.

Artículo 17.- HORAS EXTRAORDINARIAS.

Se tratará, por ambas partes, de su no realización, no obstante, en el supuesto de tener que realizarlas, la Empresa optará por uno de los siguientes sistemas:

a/ Abonar la hora extra de acuerdo con el incremento del 75 % del salario que corresponda a cada hora normal.

b/ Descansar, por cada hora extraordinaria dos de jornada normal, debiéndose cumplir esto dentro de las dos semanas siguientes a la realización de las citadas horas.

Artículo 18.- FECHA DE DEVENGOS

Entre los días 1 y 5 de cada mes se procederá a entregar una nómina correspondiente al salario de mes anterior, especificándose en la misma todos los conceptos retributivos, así como los descuentos laborales correspondientes. Se procederá a redondear las cantidades que figuren en la nómina, de tal forma que sean múltiples de cien, por exceso o defecto.

Artículo 19.- RECONOCIMIENTOS MEDICOS.

Todo el personal pasará reconocimiento médico, al menos una vez al año. El mismo se efectuará, bien en el propio Hospital o en el Organismo competente en la materia. A todos los trabajadores que desempeñen su labor en los puestos considerados como tóxicos se les facilitará el material adecuado para prevenir cualquier tipo de enfermedad derivado de su especial trabajo.

Artículo 20.- UNIFORMES

El Hospital "M^a JESUS RUIZ CAPILLAS " de Cruz Roja en Torrelavega, entregará al personal, al inicio de su trabajo el uniforme correspondiente, así como el calzado adecuado a su función laboral.

Estas prendas se renovarán dos veces al año para el personal de limpieza y una vez para el resto del personal.

Artículo 21.- MOVILIDAD FUNCIONAL

La movilidad funcional del personal que presta sus servicios en el Hospital " M^a JESUS RUIZ CAPILLAS " de la Cruz Roja en Torrelavega, cuando fuere preciso, se llevará a cabo con sujeción a los términos, condiciones y límites establecidos en el artículo 39 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 22.- GARANTIAS SINDICALES.

Los Sindicatos, reconocidos y acreditados debidamente en el Hospital " M^a JESUS RUIZ CAPILLAS " de la Cruz Roja en Torrelavega, tendrán reconocido los siguientes derechos:

A/ El cobro de la cuota sindical, siempre que el trabajador acceda a ello, que se efectuara a través de la nómina en la forma que acuerden las partes.

B/ La representación sindical correrá a cargo de un Delegado Sindical, por parte de cada Sindicato, siempre y cuando éstos acrediten la filiación de, al menos, el 30 % de los trabajadores del Centro, y tendrá las facultades siguientes:

1.- Representar, ante la Junta de Gobierno del Hospital, a su Sindicato para todo tipo de negociaciones, en su calidad de intermediario.

2.- Podrá asistir, con voz pero sin voto, a las Reuniones del Comité de Empresa.

3.- Al igual que el Comité de Empresa, tendrá acceso a la documentación y a cualquier tipo de problemas relacionados con el Hospital.

Artículo 23.- CONTRATOS DE TRABAJO

Son trabajadores de carácter fijo en plantilla los admitidos por la Empresa sin pactar modalidad alguna en cuanto a su duración.

La Empresa podrá proceder a la contratación del per-

sonal para un tiempo determinado y/o para una jornada reducida, de acuerdo con la legislación que exista en cada momento al respecto. No obstante, se se procediera a contratar personal para prestar servicios de este tipo, se respetarían siempre las siguientes condiciones:

A/ No podrán tener una duración inferior a la mitad de la jornada normal del resto de la plantilla.

B/ No se podrá exigir el cumplimiento de una jornada partida cuando esta sea inferior a la del resto del personal.

C/ Se prohíbe la realización de horas extraordinarias para este personal. No obstante, si se viera, por la Junta de Gobierno de este Hospital, la necesidad de su realización, el personal afectado adquiriría, de inmediato, la condición de fijo.

Artículo 24.- CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS.

Con efectos al 1 de Enero de 1987 el personal que aún no lo percibe verá incrementado su salario base el último tercio del llamado complemento personal, que se hará efectivo con efecto retroactivo a la firma del convenio de 1987.

Artículo 25.- SEGURIDAD E HIGIENE.-

El Hospital "M^{ra} JESUS RUIZ CAPIILLAS " de la Cruz Roja en Torrelavega, adoptará las medidas precisas para la aplicación

del mismo de todo lo dispuesto sobre el particular en la ordenanza laboral de Seguridad e Higiene, dotando a todos los trabajadores de los adecuados medios de prevención.

Artículo 26.- COMISION PARITARIA.

Ambas partes negociadoras acuerdan establecer una comisión paritaria para la vigilancia e interpretación de lo establecido en el presente convenio. En el plazo máximo de 15 días, cada una de las partes hará entrega a la otra de los nombres de los integrantes de la misma, el número de tres para cada una de ellas.

Se elegirán, por cada parte, entre las personas que han estado presentes en las negociaciones de este Convenio.

Artículo 27.- DERECHO SUPLETORIO

En lo no dispuesto en el presente Convenio, se estará a lo establecido en la Ordenanza Laboral para Establecimientos Sanitarios de Hospitalización, Asistencia, Consulta y Laboratorio de Análisis Clínicos, aprobada por Orden Ministerial de 25 de Noviembre de 1976, Estatuto de los Trabajadores, Reglamento del Hospital de la Cruz Roja Española "M^{ra} JESUS RUIZ CAPIILLAS", la Ley de Libertad Sindical y demás normas legales de aplicación.

CATEGORIA	Nº TRAB.	SALARIO BASE	COMPLEM. PERSONAL	ANTIGU.	TOXICO	TOCT.	FEST.	OTROS COMPLEM.	TOTAL
LIMPIADORAS	20	934.000	24.000	73.800	NO	NO	SI	12.300	1.051.100
COSTURERA	1	46.700	2.400	5.100	NO	NO	NO	800	55.000
JEFE COCINA	1	64.000	8.700	6.300	NO	NO	SI	8.700	87.700
COCINERA	1	63.900	10.400	7.200	NO	NO	SI	800	82.300
PINCHE COCINA	1	46.700	2.400	7.200	NO	NO	SI	800	57.100
MATRONA	1	70.000	11.000	6.300	NO	NO	NO	400	87.700
FISIOTERAPEUTA	1	72.500	11.000	2.300	NO	NO	NO	700	86.500
JEFE QUIROFANO	1	70.000	11.000	2.100	5.400	NO	NO	800	89.300
A.T.S.	1	70.000	3.700	x	NO	SI	SI	x	73.700
CELADORES	3	144.900	6.200	10.800	16.200	SI	SI	800	178.900
AUX. CLINICA	36	1.738.800	68.200	140.400	64.800	SI	SI	27.700	2.039.900
GOBERNANTA	1	71.000	10.300	9.200	NO	NO	NO	300	90.800
ADMINISTRADOR	1	92.800	9.000	x	NO	NO	NO	x	101.800
OFICIAL ADMINISTRATIVO	2	104.200	7.600	14.000	NO	NO	NO	17.800	143.600
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	3	149.100	11.400	9.000	NO	NO	NO	27.700	197.200
TELEF.-PORTERIA	2	93.400	4.800	14.400	NO	NO	SI	800	113.400
ARCHIVO	1	49.700	3.800	7.200	NO	NO	NO	2.200	62.900
MEDICOS ADJUNTOS	5	316.500	33.000	23.000	NO	NO	NO	x	372.500
MEDICOS INTERNOS	2	124.200	x	4.600	NO	NO	NO	x	133.800
JEFE SERVICIO	3	298.600	17.000	11.500	NO	NO	NO	x	327.100
TOTALES	87	4.621.000	255.900	354.400	86.400	x	x	116.600	5.434.300,-

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Convenio colectivo de trabajo de la empresa «Montehano, S. A.», Escalante (Cantabria)

CAPITULO I

Artículo 1º.- Ambito Funcional.- Este Convenio Colectivo establece las condiciones de trabajo entre la Empresa Montehano, S.A. y sus trabajadores del centro de trabajo de Escalante (Cantabria).

Artículo 2º.- Ambito Temporal.- Este Convenio Colectivo entrará en vigor a todos los efectos, el día 1 Julio 1.986 y tendrá una duración de DOS AÑOS, finalizando por tanto, el día 30 de Junio de 1.988 en todos los conceptos establecidos en el mismo, a excepción de los estrictamente salariales que serán revisados el 1º de Julio de 1.987.

El Convenio se considerará prorrogado de año en año, salvo que cualquier de las partes lo denuncie con una antelación de tres meses a la fecha de su expiración o prórroga en curso, cumpliendo los requisitos formales previstos en el apartado 1º del Artº. 89 del Estatuto de los Trabajadores.

Siempre que se haya producido la denuncia previa, la negociación de próximo Convenio Colectivo se iniciaría el 1º de Abril.

Si finalizara la vigencia del presente Convenio Colectivo sin que ninguna de las partes hubiera instado las negociaciones de un nuevo Convenio, el presente se prorrogará tácitamente por un año.

Artículo 3º.- Absorción y Compensación.- Los conceptos establecidos en este Convenio, absorberán y compensarán todos los existentes en el momento de su entrada en vigor, respetándose aquellas condiciones más beneficiosas que tengan establecidas

voluntariamente las Empresas, al entrar en vigor el presente Convenio Colectivo, y que hubieran sido concedidas a título estrictamente personal.

Los aumentos de retribuciones que se produzcan a los nuevos conceptos que se establezcan durante su vigencia por disposiciones legales de general aplicación, solo afectarán a este Convenio cuando las nuevas retribuciones, consideradas en su conjunto y en cómputo anual, superen las pactadas en el mismo. En caso contrario, serán absorbidas y compensadas, subsistiendo el Convenio en sus propios términos, sin modificación alguna en los conceptos económicos.

CAPITULO II

Artículo 4º.- Conceptos retributivos.- Las condiciones económicas pactadas en el presente Convenio Colectivo, están formadas por los siguientes conceptos:

- a) Salario Base
- b) Complemento Salarial
- c) Antigüedad
- d) Pagas Extraordinarias

Como principios generales se establece:

1).- Que los Impuestos de Rendimiento Trabajo Personal, Cuotas de Régimen general de la Seguridad Social y cualquier otra deducción de tipo obligatorio que graven en la actualidad o que puedan gravar en el futuro las rentas de Trabajo Personal o conceptos asimilables, serán satisfechos por quién corresponda con arreglo a la normativa vigente sobre la materia. En consecuencia los importes de las percepciones que figuran en este Convenio, son en todos los casos, cantidades brutas.

2).- Que en los conceptos salariales están incluidas toda clase de pluses o bonificaciones correspondientes a cada Categoría Profesional, especialidad y calificación de puesto de trabajo establecidos ya o que se implanten durante la vigencia del Convenio, salvo que estos vengan dados por cambios de los horarios de trabajo.

3).- Que aquellos trabajadores que falten al trabajo injustificadamente o por permisos particulares sin derecho a remuneración, por no estar en los casos previstos en el artº. 37 del Estatuto de los Trabajadores, se les descontará con la retribución de los días de ausencia, la parte proporcional del descanso semanal, de las pagas extraordinarias y las partes proporcionales correspondientes a las cuotas de la Seguridad Social.

Artículo 5º.- Salario Base.- El salario base será el establecido en la tabla anexa nº 1.

Artículo 6º.- Complemento Salarial.- El complemento salarial para cada operario, queda establecido en dicha tabla anexa nº 1 y se abonará en función de la asistencia y asiduidad al trabajo.

Artículo 7º.- Antigüedad.- Las percepciones por el concepto de antigüedad se aplicará siempre tomando como base de cálculo el salario base, y los porcentajes serán los que a continuación se determinan por años de servicio:

- Con dos años de servicio.....	5 %
- Con cuatro años de servicio.....	10 %
- Con nueve años de servicio.....	17 %
- Con catorce años de servicio.....	24 %
- Con diez y nueve años de servicio.	31 %
- Con veinticuatro años de servicio.	38 %
- Con veintinueve o más años.....	45 %

Artículo 8º.- Pagas extraordinarias.- Las gratificaciones extraordinarias corresponderán a 21 días para la paga de Julio y 30 días para la paga de Navidad. El importe de estas pagas se calculará sobre el total diario que figura en la tabla anexa nº

1 para cada operario, en cuyo total queda incluido el salario base, el complemento salarial y la antigüedad.

Las pagas serán satisfechas a todo el personal los días 15 de Julio y 20 de Diciembre de cada año.

Del importe de estas pagas se deducirá la parte alicuota correspondiente a los días de ausencias no justificadas y licencias no retribuidas.

Artículo 9º.- Horas extraordinarias.- Las horas extraordinarias solo podrán ser realizadas en los siguientes casos:

- a).- Por la necesidad urgente de reparar averías o prevenir daños extraordinarios.
- b).- Por el riesgo de pérdidas de materias primas.
- c).- Por pedidos punta que puedan tener una incidencia fundamental en la actividad de la Empresa, ausencias imprevistas del personal u otras circunstancias de carácter estructural.

La Dirección de la Empresa informará con una periodicidad de al menos mensualmente, al Delegado de los trabajadores sobre el número de horas trabajadas y su distribución por sectores.

El número de horas extraordinarias no podrá ser superior a 2 al día 15 al mes y 100 al año. Únicamente no se computarán en estas cantidades las horas realizadas por las causas expresadas en el Artº. 9º Apartado (a) de este Convenio.

Los valores de las horas extraordinarias durante la vigencia de este Convenio, quedan unificadas para todo el personal, siendo su valor el de 756 ptas. hora.

CAPITULO III

Artículo 10º.- Jornada Laboral.- La jornada laboral será de 40 horas efectivas de trabajo a la semana.

El horario será de 8 a 13 y de 14 a 17.

La Empresa, cuando las necesidades de un mejor aprovechamiento de la capacidad productiva lo aconsejen, y de acuerdo con los operarios afectados, previo informe al Delegado de Personal, podrá establecer otros horarios de los establecidos en este Convenio, siempre que los que se establezcan no superen los cómputos anuales y cumplan lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores en esta materia.

Se entiende como jornada laboral efectiva la permanencia de los trabajadores en el puesto de trabajo a la hora de comenzar el mismo, preparados para comenzar y permaneciendo en el puesto dedicados a su trabajo hasta el momento de la finalización de su jornada. Se entiende como punto de partida al puesto de trabajo el habitual en el taller o en el comedor de la cantera.

Artículo 11.- Cláusula de Revisión.- En el supuesto de que el Índice de Precios al Consumo (IPC) supere al 31 Diciembre 1.986 la cifra del 4,5%, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra, computándose el doble de tal exceso, a fin de prever el comportamiento del IPC en el conjunto de los 12 meses (1º Julio 1.986 a 30 Junio 1.987) teniendo como tope el mismo IPC menos 2 puntos.

Artículo 12.- Vacaciones.- Todo el personal tendrá derecho al disfrute de unas vacaciones anuales retribuidas de 30 días naturales, debiendo disfrutarse, como mínimo, en periodos de semanas completas, excepto, en su caso, dos días que podrán solicitarse sueltos.

La percepción de las vacaciones se efectuará antes del comienzo de las mismas y serán retribuidas con arreglo al total diario que figura en la tabla salarial anexa nº 1, en cuyo total diario va incluido el salario base, el complemento salarial y antigüedad.

El personal de nuevo ingreso que no lleve un año completo de trabajo en la Empresa, percibirá la parte correspondiente al tiempo trabajado dentro del año natural, computándose como meses completos las fracciones de los mismos.

Artículo 13.- Plus Distancia.- Se conviene ajustar el plus de distancia a razón de 5 ptas. por Km. desde la localidad de residencia de cada uno hasta la cantera de Montehano.

Este plus se cobrará por cada día de trabajo y su importe será el resultante de multiplicar por 5 ptas. los Km. existentes.

CAPITULO IV

Artículo 14.- Licencias y Excedencias.- Licencias retribuidas.

El personal tendrá derecho, previo aviso y fehaciente justificación posterior, al disfrute de licencias retribuidas durante el tiempo y las circunstancias siguientes:

- a) Matrimonio.- 15 días naturales.
 - b) Alumbramiento de esposa.- 2 días naturales que podrán ser prorrogados hasta un máximo de 4 días si por esta circunstancia se deriva una intervención quirúrgica o enfermedad grave.
 - c) Enfermedad grave o fallecimiento de parientes de hasta 2º grado de consanguinidad o afinidad. 2 días naturales. Queda especificado que se considera calificable como grave el internamiento en un centro hospitalario para la intervención quirúrgica con anestesia total.
- En estos caso (b y c), si el trabajador necesita realizar desplazamiento al efecto el plazo será de hasta un máximo de 4 días naturales.
- d) Traslado del domicilio habitual.- 1 día.
 - e) Cumplimiento de un deber de carácter público inexcusable, el tiempo necesario.
 - f) Para los trabajadores que ostenten cargo Sindical, se estará a lo legislado sobre la materia.

Artículo 15.- Excedencias.- Como principio general, la situación de excedencia es causa de suspensión del contrato de trabajo y por consiguiente el trabajador excedente no tiene derecho a retribución alguna mientras subsista esta circunstancia.

Excedencia forzosa.- Será concedida por el tiempo necesario para el cumplimiento de un cargo público o Sindical que imposibilite la asistencia al trabajo. En este supuesto, la situación de excedencia da derecho a la conservación del puesto de trabajo y al cómputo de la antigüedad correspondiente a su duración.

El trabajador en situación de excedencia forzosa que no solicite el ingreso por escrito dentro del mes siguiente al cese en el cargo para el que fué elegido, causará baja definitiva en la Empresa.

Excedencia voluntaria.- El trabajador con una antigüedad mínima de un año en la Empresa, tendrá derecho a que se le reconozca la situación de excedencia voluntaria por un periodo de tiempo no inferior a un año ni superior a 5 años. Este derecho no podrá ser ejercitado por el mismo trabajador hasta después de haber transcurrido un mínimo de cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

En las excedencias voluntarias, la duración de las mismas, no dará derecho al cómputo de su duración a los efectos del cálculo de la antigüedad.

La solicitud de la excedencia voluntaria deberá ser formulada por escrito detallando en el mismo los motivos que la originan, debiendo la Empresa contestar en un plazo máximo de 5 días naturales a la fecha de la solicitud.

La solicitud de ingreso en la Empresa a la finalización de la situación de excedente voluntario, deberá ser efectuada por escrito en un plazo máximo de un mes de la finalización, y los derechos al reingreso y puesto de trabajo, se estará a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores sobre la materia.

CAPITULO V REGIMEN DISCIPLINARIO.-

Artículo 16.- Faltas y sanciones.- Los trabajadores podrán ser sancionados por la Dirección de la Empresa, de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establecen en los artículos siguientes:

- 1) La falta de puntualidad, hasta de tres en un mes, en la asistencia al trabajo, con retraso superior a cinco minutos e inferior a treinta en el horario de entrada.
- 2) No cursar en tiempo oportuno la baja correspondiente cuando falte al trabajo por motivo justificado, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.
- 3) El abandono del servicio sin causa fundada, aún cuando sea por breve tiempo. Si como consecuencia del mismo se originase perjuicio de alguna consideración a la Empresa o fuese causa de accidente de trabajo a sus compañeros, esta falta podrá ser considerada como grave o muy grave, según los casos.
- 4) Pequeños descuidos en la conservación del material.
- 5) Falta de aseo y limpieza personal, cuando sea de tal índole que pueda afectar el proceso productivo de la Empresa.
- 6) No atender al público con la corrección y diligencia debida.
- 7) No comunicar a la Empresa los cambios de residencia o domicilio.
- 8) Las discusiones sobre causas o asuntos ajenos al trabajo dentro de las dependencias de la Empresa. Si tales discusiones produjeran escándalo notorio, podrán ser consideradas como graves o muy graves.
- 9) Faltar al mes 1 día al trabajo sin causa justificada.

Artículo 19.- Faltas graves.- Serán consideradas faltas graves las siguientes:

- 1) Más de tres faltas no justificadas de puntualidad en la asistencia durante un periodo de treinta días.
- 2) No comunicar con la puntualidad debida los cambios experimentados en la familia que puedan afectar a la Seguridad Social. La falta maliciosa en estos datos se considerará como falta muy grave.
- 3) Entregarse al juego o distracciones durante las horas de trabajo.
- 4) La simulación de enfermedad o accidente.
- 5) La desobediencia a sus superiores en cualquier materia de trabajo. Si implicase quebranto manifiesto de la disciplina o de ella se derivase perjuicio notorio para la Empresa, podrá ser considerada como falta muy grave.
- 6) Simular la presencia de otro trabajador, fichando, contestando o firmando por él.
- 7) Negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del servicio.
- 8) Realizar, sin el oportuno permiso, trabajos particulares durante la jornada de trabajo, así como emplear herramientas de la Empresa para usos propios.
- 9) La embriaguez, fuera de actos de trabajo, vistiendo uniformes de la Empresa, siempre que por el uniforme pueda ser identificada la Empresa.

10) La reincidencia en la falta leve (excluida de la puntualidad) aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre, y habiendo mediado comunicación escrita.

Artículo 20.- Faltas muy graves.- Se considerarán como faltas muy graves las siguientes:

- 1) Más de diez faltas de puntualidad no justificadas cometidas en un periodo de seis meses o veinte durante un año.
- 2) El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas y el hurto o el robo, tanto en la Empresa como a los compañeros de trabajo o cualquiera otra persona dentro de las dependencias de la Empresa, o durante el trabajo en cualquier otro lugar.
- 3) Hacer desaparecer, inutilizar, destrozar o causar desperfectos en primeras materias, útiles, herramientas, maquinaria, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la Empresa.
- 4) La condena por delito de robo, hurto o malversación cometidos fuera de la Empresa o por cualquier otra clase de hechos como puedan ser o implicar para esta desconfianza respecto a su autor y en todo caso, la de duración superior a seis años dictada por el Tribunal de Justicia.
- 5) La continuada y habitual falta de aseo y limpieza de tal índole que produzca quejas justificadas por sus compañeros de trabajo.
- 6) La embriaguez habitual.
- 7) Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados de la Empresa, o revelar a elementos extraños a la misma datos de reserva obligada.
- 8) Malos tratos de palabra o de obra, abuso de autoridad o de falta grave de respeto y consideración a los jefes o sus familiares, así como a los compañeros o sus subordinados.
- 9) Causar accidentes graves por negligencia o imprudencia.
- 10) Abandonar el trabajo en puestos de responsabilidad.
- 11) La disminución continuada y voluntaria en el rendimiento normal del trabajo siempre que no esté motivada por el ejercicio de derechos alguno reconocido por las Leyes.
- 12) El originar frecuentes riñas y pendencias con los compañeros de trabajo.
- 13) La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro de los seis meses siguientes de haberse producido la primera.
- 14) El abuso de autoridad por parte de los Jefes será considerada siempre como falta grave. El que lo sufra lo pondrá inmediatamente en conocimiento de la Dirección de la Empresa.

Artículo 21.- Régimen de sanciones.- Corresponde a la Empresa facultad de imponer sanciones en los términos estipulados en el presente Convenio.

La sanción de las faltas leves y graves requerirá comunicación escrita motivada al trabajador y la de las faltas muy graves exigirá tramitación de expediente o procedimiento sumario en que sea oído el trabajador afectado.

En cualquier caso, la Empresa dará cuenta al Delegado del Personal al mismo tiempo que al trabajador afectado de toda sanción que imponga.

Artículo 22.- Sanciones máximas.- Las sanciones máximas que podrán imponerse en cada caso, atendiendo a la gravedad de la falta cometida, serán las siguientes:

a) Por faltas leves:

Amonestación verbal, amonestación por escrito, suspensión de empleo y sueldo hasta dos días.

b) Por faltas graves:

Suspensión de empleo y sueldo de tres a quince días.

c) Por faltas muy graves:

Desde suspensión de empleo y sueldo de 16 a 60 días, hasta la rescisión del contrato de trabajo en los supuestos en que la falta fuera calificada de un grado máximo.

Artículo 23.- Prescripción.- La facultad de la Empresa para sancionar caducará para las faltas leves a los cinco días, para las faltas graves a los quince días y para las muy graves a los treinta días, a partir de la fecha en que aquella tuvo conocimiento de su comisión.

CAPITULO VI.- SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO.-

Artículo 24.- En cuantas materias afecten a la Seguridad e Higiene en el Trabajo, serán de aplicación las normas y disposiciones establecidas en la Ordenanza de Higiene y Seguridad en el Trabajo, aprobada por la Orden Ministerial de 9 de Marzo de 1.971 y Normativa concordante.

Artículo 25.- Ropas de trabajo.- La Empresa entregará a sus trabajadores la siguiente ropa de trabajo, que estos deberán emplear única y exclusivamente para sus faenas laborales, siendo responsables de su conservación.

1 Buzo	}	Cada seis meses
1 Par de guantes		
1 Casco	}	Cada dos años como duración mínima.
1 Traje de aguas		
1 Par de botas de agua		

CAPITULO VII.- ORGANIZACION DEL TRABAJO.-

Artículo 26.- La organización práctica, administrativa o técnica del trabajo, así como la asignación de funciones, son facultades exclusivas de la Dirección de la Empresa.

El trabajador en contraprestación por el salario recibido está obligado a realizar el trabajo que se le encomiende con la máxima diligencia y eficacia, de acuerdo con las órdenes recibidas. Asimismo debe colaborar de buena fé en la realización de su trabajo aportando las iniciativas que le dicte su experiencia en mejora de la productividad.

Se deja constancia expresa de que debido a las características de esta Empresa y a su pequeño volumen de personal es absolutamente necesario que el personal tenga movilidad dentro de los distintos puestos de trabajo, de manera que desempeñe alternativamente distintas funciones, de superior o inferior categoría, ocupando sucesivamente todos aquellos puestos de trabajo para los que esté capacitado, según las necesidades del servicio en cada momento. En estos casos, el personal cobrará siempre en razón del salario correspondiente al puesto de mayor categoría profesional que sea capaz de desempeñar.

Asimismo se concreta expresamente que en estos casos de movilidad del personal se empleará preferentemente para ocupar los puestos de trabajo a cubrir, a aquellos operarios que en el momento de surgir la necesidad, estén disponibles por parada de su máquina o servicio.

CAPITULO VIII.- DERECHOS Y GARANTIAS SINDICALES.-

Artículo 27.- Derechos y Garantías Sindicales.- La representación de los trabajadores en la Empresa la ostentará el Delegado del Personal elegido entre el personal de la misma, quién dispondrá de un máximo de 15 horas mensuales retribuidas, para el ejercicio de su representación, cuyo empleo en estos fines deberá ser justificados debidamente.

El Delegado del Personal, en el ejercicio de las labores propias de su cargo Sindical dispondrá de todos los derechos establecidos en esta materia por la Legislación Vigente.

La Empresa respetará el derecho de sindicación de todos los trabajadores de una manera libre y voluntaria, y no podrá supeditar el empleo de un trabajador al hecho de que no se afilie o renuncie a su afiliación Sindical.

Tampoco podrá hacer a ningún trabajador objeto de discriminación alguna como consecuencia de su afiliación o actividad sindical. En general y a este respecto en cuanto a las garantías Sindicales se estará a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 28.- Comisión de Interpretación del Convenio.-

La comisión de interpretación y vigilancia de este Convenio Colectivo, estará compuesto por:

a) Por la Empresa:

1º D. José Ruiz de Navamuel Sánchez

b) Por los trabajadores:

1º D. Jesús Gil Rozas

Artículo 29.- Legislación Laboral Complementaria.- En todo lo no previsto en el presente Convenio Colectivo, serán de aplicación las normas establecidas en la Legislación Vigente.

TABLA SALARIAL ANEXA Nº 1

NOMBRE Y APELLIDOS	Categoría Profesional	Puesto Trabajo	Salario Base	Comple- mento Salarial	Anti- güedad	Total Diario	Total Mes	Importe Pagas Extras	TOTAL AÑO
Jesús Gil Rozas	P. Esptº.	P.Tritur.	1.338	1.073	602	3.013	90.390	153.663	1.238.343
Luis Colina Madrazo	Cantero	Barrenad.	1.338	1.576	415	3.329	99.870	169.779	1.368.219
Magin Morillo Mondelo	P. Esptº.	P.Tritur.	1.338	1.033	508	2.879	86.370	146.829	1.183.269
Benjamin Fernández Prado	Oficial 1º	Mecánico	1.338	1.985	321	3.644	109.320	185.844	1.497.684
Santiago Rodríguez Argüello	id.	Pal/Chofer	1.338	1.433	227	2.998	89.940	152.898	1.232.178
Agustín Arnaiz Herrería	id.	Oficina	1.338	1.583	415	3.336	100.080	200.160	1.401.120
Rafael Nevado Valle	id.	Pal/Chofer	1.338	1.421	321	3.080	92.400	157.080	1.265.880
José Arana Hedilla	id.	Palista	1.338	1.495	321	3.154	94.620	160.854	1.296.294
Francisco Gómez López	id.	M/Palista	1.338	1.448	227	3.013	90.390	153.663	1.238.343
Alejandro García Samperio	Peón	Barrenad.	1.338	1.474	227	3.039	91.170	154.989	1.249.029
Modesto Sanz Lara	Encargado	Encargado	1.338	2.085	134	3.557	106.710	213.420	1.493.940

Jesús Gil

Herrera y...

[Signature]

M. U. ...

Acta de la reunión habida en cantera de Montehano, S.A.

para 2 años que entrará en vigor el día 1 de Julio de 1.986 y que consta de 12 hojas y el anexo nº 1 con la tabla salarial.

El día 28 de Noviembre de 1.986 en los locales de la Empresa Montehano, S.A. se reúnen.

Por la parte social:

El Delegado de Personal Jesús Gil Rozas y los operarios Rafael Nevado Valle, Santiago Rodríguez Argüello y Benjamin Fernández Prado, que forman la comisión de negociación del Convenio Colectivo.

Por la Empresa:

José Ruiz de Navamuel Sánchez

y acuerdan:

Que habiendo llegado a buen término las negociaciones habidas, se proceda al acto de firma del Convenio Colectivo

Para los oportunos efectos legales y su remisión, con un ejemplar del Convenio, a la Dirección Provincial de Trabajo en Cantabria, se firma el presente documento por triplicado por todos los que anteceden, comparecientes en este acto.

Como complemento al Convenio Colectivo de Montehano, S.A. en vigor desde 1 Julio 1.986 a 30 Junio de 1.988 se especifica que el párrafo 3º del artículo 26 de dicho Convenio se aplicará igual que se ha venido haciendo hasta ahora desde el primer Convenio del año 1.981

28 Noviembre 1.986

Jesús Gil

M. U. ...

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y URBANISMO

Demarcación de Carreteras del Estado en Cantabria

Realizado el libramiento para poder hacer efectivos los importes de valoraciones por mutuo acuerdo para la adquisición por el Estado de los bienes y derechos afectados por el expediente de expropiación forzosa incoado para la ejecución de las obras de:

Construcción de la autovía del Cantábrico.

Itinerario: Bilbao-Santander.

Tramo: Santander-Torrelavega.

Término municipal: Santa Cruz de Bezana.

Provincia: Cantabria.

Esta Demarcación ha resuelto efectuar el pago de las referidas valoraciones en los locales del Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana, en la fecha siguiente:

Día: 17 de febrero de 1987.

Hora: Once a trece de la mañana.

Los interesados deberán ser portadores de su documento nacional de identidad, y en aquellos casos en que no sea el titular quien comparezca, se deberá presentar con poder suficiente para efectuar el cobro y actuar en nombre de la persona o entidad a quien se represente.

Relación de afectados

Finca, 9-AMP; titular, don Antonio Pomposo Gómez; importe, 36.500 pesetas; domicilio, avenida Menéndez Pelayo, 4, Bezana.

Fincas, 14-14-AMP, 17-17-AMP, 18-18-AMP, 19-19-AMP, 29, 88, 89, 90 y 95, arrendatario; titular, don Santiago Ruiz Lavín; importe, 577.335 pesetas; domicilio, Santa Cruz de Bezana.

Finca, 21-AMP; titular, don Arturo Diego Lanza; importe, 143.750 pesetas; domicilio, Isabel II, número 18, 39002 Santander.

Finca, 25-AMP; titular, don José Ruiz Gutiérrez; importe, 159.850 pesetas; domicilio, calle Calzada, número 17, Bezana.

Finca, 26-AMP; titular, doña Valentina Pomposo Gómez; importe 219.975 pesetas; domicilio, avenida Santa Cruz, número 9, Bezana.

Finca, 27-AMP; titular, doña Valentina Pomposo Gómez; importe, 226.275 pesetas; domicilio, avenida Santa Cruz, número 9, Bezana.

Finca, 28-AMP; titular, don Arturo Diego Lanza; importe, 270.375 pesetas; domicilio, Isabel II, número 18, 39002 Santander.

Finca, 37; titular, «Hermanos García, S. L.», not. don Jesús García Peón; importe, 352.666 pesetas; domicilio, avenida Galicia, 31, 5-5.º A, 33005 Oviedo.

Finca, 39; titular, «Hermanos García, S. L.», not. don Jesús García Peón; importe, 341.735 pesetas; domicilio, avenida Galicia, 31, 5-5.º A, 33005 Oviedo.

Finca, 59-AMP; titular, don Aquilino Ruiz Bolado; importe, 318.825; domicilio, Santa Cruz de Bezana.

Finca, 60-AMP; titular, doña Consuelo Ruiz Ruiz; importe, 200.450 pesetas; domicilio, Santa Cruz de Bezana.

Finca, 61-AMP; titulares, doña Julia, doña Pilar y don Ramón Bárcena Canal; importe, 89.250 pesetas; domicilio, José María Pereda, número 38, Bezana.

Finca, 78-AMP; titular, don Manuel Herrera Ruiz; importe, 400.000 pesetas; domicilio, La Reina, número 9, Santa Cruz de Bezana.

Finca, 81-AMP; titular, don Herminio Fernández Blanco; importe, 1.133.545 pesetas; domicilio, Mompía, Santa Cruz de Bezana.

Finca, 82-AMP; titular, doña Emilia Fernández Blanco; importe, 404.250 pesetas; domicilio, Mompía, Santa Cruz de Bezana.

Finca, 83-AMP; titular, don José Manuel Ruiz Ruiz; importe, 78.750 pesetas; domicilio, Simancas, 22-2.º izquierda, 39007 Santander.

Finca, 98; titular, don Lorenzo del Rivero Pérez; importe, 21.463 pesetas; domicilio, avenida Santa Cruz, número 7, Bezana.

Finca, 112; titulares, herederos de don José Carrera Coteró; importe, 142.500 pesetas; domicilio, barrio Bezanía, número 7, Santa Cruz de Bezana.

Finca, 116; titular, don José Bárcena Bolado; importe, 85.425 pesetas; domicilio, Santa Cruz de Bezana.

Finca, 117; titular, don Miguel Gómez Canales; importe, 81.900 pesetas; domicilio, calle Raspuela, número 23, Bezana.

Finca, 118; titular, doña Agustina Herrera Fuente; importe, 41.875 pesetas; domicilio, barrio Otero, número 5, Bezana.

Finca, 118/1; titulares, herederos de don José María Carrera Blanco; importe, 1.500 pesetas; domicilio, Tresfuentes, número 8, Bezana.

Finca, 121; titulares, herederos de don José Carrera Coteró; importe, 193.800 pesetas; domicilio, barrio Bezanía, número 7, Bezana.

Finca, 122; titular, don Carlos Gandarillas Lanza; importe, 498.750 pesetas; domicilio, Santa Cruz de Bezana.

Finca, 123; titulares, herederos de doña Celedonia Salcines; importe, 117.250 pesetas; domicilio, Santa Cruz de Bezana.

Finca, 124; titular, doña Agustina Herrera Fuente; importe, 154.100 pesetas; domicilio, barrio Otero, número 5, Bezana.

Finca, 125; titulares, herederos de don José María Carrera; importe 155.275 pesetas; domicilio, calle Tresfuentes, número 8, Bezana.

Finca, 127; titulares, herederos de don José Carrera Coteró; importe, 174.200; domicilio, barrio Bezanía, número 7, Bezana.

Finca, 128; titular, doña María Luisa Arce Diego; importe, 46.825 pesetas; domicilio, Ojaiz, número 58, Bezana.

Finca, 130; titular, doña Laura Gómez Díez; importe, 29.250 pesetas; domicilio, Casa, número 152, Ojaiz, Bezana.

Finca, 131; titular, don Ramón Liaño Ruiz; importe, 408.700 pesetas; domicilio, calle Atalaya, número 15-1.º izquierda, Santander.

Finca, 132; titular, FEVE; importe, 94.250 pesetas; domicilio, plaza de las Estaciones, sin número, 39002 Santander.

Finca, 135; titular, don José Ruiz Gutiérrez; importe, 172.500 pesetas; domicilio, calle Calzada, número 17, Santa Cruz de Bezana.

Finca, 138; titulares, herederos de don Ramón Bárcena Puente; importe, 177.125 pesetas; domicilio, Santa Cruz de Bezana.

Importe total, 7.450.219 pesetas.

Santander, enero de 1987.—El ingeniero-jefe de la Demarcación de Carreteras del Estado en Cantabria (ilegible). 46

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

2. Subastas y concursos

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

ANUNCIO

Por la empresa «Santander Industrial de Excavaciones y Construcciones, S. A.» (SIEC) se ha solicitado de este Ayuntamiento la devolución de la fianza prestada para responder a las obras de «urbanización de las calles Cid Campeador, Garcilaso y Raimundo Cintero Arteche», por importe de 354.450 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones a que haya lugar en el plazo de quince días.

Torrelavega, 16 de enero de 1987.—El alcalde (ilegible).

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE VILLACARRIEDO

EDICTO

Por la Corporación en Pleno, en sesión de fecha 12 de septiembre de 1986, ha sido aprobado definitivamente el expediente de modificación de créditos número dos dentro del actual presupuesto único para 1986, siendo las partidas que han sufrido modificación o de nueva creación las siguientes y los recursos a utilizar los que se indican:

Partida	Aumentos	
	Aumento pesetas	Consignación actual (incluido aumentos) pesetas
1251	132.346	2.145.706
1711	57.671	222.671
2221	21.020	421.020
2223	344.144	644.144
2547	5.570	55.570
2591	165.262	765.262
2597	277.847	1.377.847
2626	384.111	884.111
4727	16.000	366.000
4815	13.768	166.087
6126	1.673.401	7.793.877
6136	453.300	1.453.300
7346	1.458.261	2.458.261

Recursos a utilizar

Del superávit de la liquidación del presupuesto anterior, 5.002.701 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 40/1981, de 28 de octubre, en el artículo 14-dos.

Villacarriedo, 31 de diciembre de 1986.—El presidente (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

ANUNCIO

Por don Emilio Pérez de la Torre, director-gerente de «Mercasantander, S. A.», se ha presentado solicitud ante este excelentísimo Ayuntamiento sobre elevación de tarifas de dicho servicio para su aplicación en 1987, acompañado de estudio económico; lo que se hace público para que quienes se puedan considerar afectados formulen las observaciones que estimen convenientes durante el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente de la publicación de este anuncio.

El expediente se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Santander, 9 de enero de 1987.—El alcalde (ilegible).

4. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

EDICTO

«Frigoríficos Miramar, S. A.», (FRIMAR, S. A.) ha solicitado de esta Alcaldía licencia para la apertura de un almacén de productos alimenticios con cámaras frigoríficas, a emplazar en Vía Cornelia, 24.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En Santander a 15 de enero de 1987.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

EDICTO

Don José Ángel Llano Vallines ha solicitado del excelentísimo Ayuntamiento licencia de obras para las de acondicionamiento de un local con destino a cafetería, situado en calle Juan de Herrera, número 5.

En cumplimiento del artículo 30-2, a), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, y/o artículo 36 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, de 27 de agosto de 1982, se abre información pública por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados

de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones que estimen procedentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina en el Negociado Administrativo de Obras de este excelentísimo Ayuntamiento.

En Santander a 8 de enero de 1987.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

EDICTO

Por doña María Luz Calvo Media, se ha solicitado de este Ayuntamiento licencia municipal, para la instalación de un almacén de pintura, en la avenida de Santander, número 111 del pueblo de Herrera.

En cumplimiento del artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública, por término de diez días hábiles, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones que estime pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría del Ayuntamiento.

Camargo, 2 de diciembre de 1986.—El alcalde, Ángel Duque Herrera.

AYUNTAMIENTO DE MIENGO

EDICTO

Por don Amancio Ruiz Torre se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de estabulación, en el barrio del Diestro, del pueblo de Mogro, de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Miengo, 13 de noviembre de 1986.—El alcalde (ilegible).

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOS DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 437/86

Don Miguel Carlos Fernández Díez, juez de primera instancia número dos de Torrelavega y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos sobre separación conyugal con el número 437/86, a ins-

tancia de doña Clara Alonso Sánchez, representada en turno de oficio por el procurador don Enrique Argos López, contra don José Manuel García Fuentes, mayor de edad, casado, empleado, en ignorado paradero y en cuyos autos se ha dictado providencia en la que se acuerda emplazar a dicho demandado para que en el plazo de veinte días comparezca en autos debidamente asistido de letrado y representado por procurador, contestando al mismo tiempo a la demanda si viera convenir a su derecho, con apercibimientos legales y el de ser declarado rebelde si así no lo hiciere, haciéndole saber que las copias de la demanda se encuentran en Secretaría a su disposición.

Asimismo hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos sobre demanda de medidas provisionales número 438/86, entre las mismas partes, en las cuales se ha dictado providencia acordándose citar en legal forma al demandado don José Manuel García Fuentes, en ignorado paradero, para que el próximo día 12 de marzo y hora de las once de su mañana, pueda comparecer en este Juzgado para ser oído y proponer pruebas en los autos mencionados, con apercibimientos de Ley.

Y para que conste y sirva de emplazamiento y citación en forma al demandado don José Manuel García Fuentes, en ignorado paradero, expido el presente en Torrelavega a 22 de diciembre de 1986.—El juez de primera instancia número dos, Miguel Carlos Fernández Díez.—El secretario (ilegible). 11

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE SANTANDER

Expediente número 135/86

Don Emilio Álvarez Anllo, magistrado-juez de primera instancia número tres de los de Santander,

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo 135/86, seguidos ante este Juzgado, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del siguiente tenor literal:

Sentencia número 10. En la ciudad de Santander a 9 de enero de 1987. El ilustrísimo señor don Emilio Álvarez Anllo, magistrado-juez de primera instancia número tres de Santander, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo promovidos por el procurador don Fermín Bolado Madrazo, en representación de «GMAC España, Sociedad Anónima de Financiación», dirigida por el letrado don Manuel del Arenal Otero, contra doña Nieves Valdés Martín, declarada en rebeldía en estas actuaciones, y versando el juicio sobre reclamación de cantidad; y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse a la deudora doña María Nieves Valdés Martín, y con su producto hacer entero y cumplido pago al acreedor «GMAC España, Sociedad Anónima de Financiación» de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, o sea, por la cantidad de 287.620 pesetas, importe del principal, más los gastos de protesto, sus intereses legales desde la fecha de estos últimos y las costas que se imponen a dicha parte demandada. Así, por es-

ta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—
Firmado: Emilio Álvarez Anllo. (Rubricado.)

Y para que sirva de notificación a la demandada, expido el presente edicto.

Dado en Santander a 19 de enero de 1987.—El magistrado-juez, Emilio Álvarez Anllo.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE SANTANDER

Expediente número 170/86

Don José Casado Orozco, secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Santander,

Doy fe: Que en el juicio de divorcio número 170/86, que se dirá, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 21 de noviembre de 1986. El ilustrísimo señor don Javier Cruzado Díaz, magistrado-juez de primera instancia número cuatro de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de demanda de divorcio número 170 de 1986, tramitados en este Juzgado a instancia de don Domingo Umbría Goenaga, mayor de edad, casado, del comercio y vecino de Barcelona, representado por el procurador don César González Martínez y dirigido por el letrado don Carlos Losada, contra doña Emilia Ferreras Agüero, mayor de edad, casada y de este domicilio, en situación de rebeldía por su no comparecencia en los autos.

Fallo: Que estimando la demanda formulada por el procurador don César González Martínez, en nombre y representación de don Domingo Umbría Goenaga, contra doña Emilia Ferrera Agüeros, en situación de rebeldía, debo declarar y declaro disuelto por causa de divorcio el matrimonio de ambos, sin pronunciamiento sobre costas.

Así, por esta mi sentencia, la cual, dada la rebeldía de la demandada le será notificada en la forma dispuesta en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Javier Cruzado Díaz. (Rubricado.)

Y para que sirva de notificación a la demandada en rebeldía, para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente, en Santander a 28 de noviembre de 1986.—El secretario, José Casado Orozco.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE SANTANDER

Cédula de citación

Expediente número 149/86

En virtud de lo acordado en providencia dictada con esta fecha por el ilustrísimo señor magistrado-juez de primera instancia número cuatro de Santander, en el juicio ejecutivo número 149/86, que en este Juzgado se sigue a instancia del «Banco de Santander, S. A.», representado por el procurador señor Mantilla Rodríguez, contra otros y la sociedad mercantil «Hermanos García, S. L.», vecina de Santa Cruz de Bezana, actual-

mente en ignorado paradero, en reclamación de la suma principal de 2.977.302 pesetas, más otras 700.000 pesetas calculadas para intereses, gastos y costas, por medio de la presente se la hace saber que se ha causado por vía de mejora embargo sobre la finca urbana a prado en el pueblo de Azoños, término municipal de Santa Cruz de Bezana, sitio de San Martín del Ramón o Padrón, conocido por Cuenta del Saúco, de cabida 99 áreas 26 centiáreas, dentro se ha construido una nave compuesta de las siguientes plantas: Planta sótano, de cabida 1.608 metros cuadrados; planta primera, de cabida 3.692 metros cuadrados; planta segunda, de igual cabida que la anterior, y planta tercera, de 675 metros cuadrados. De dicha finca están inscritos a favor de la entidad demandada 1.774 metros cuadrados.

Y para que sirva de notificación a la mencionada entidad, expido el presente, en Santander a 4 de diciembre de 1986.—(Firma ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE SANTANDER

Expediente número 558/86

Don Javier Cruzado Díaz, magistrado-juez de primera instancia número cuatro de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se tramitan autos de juicio ejecutivo número 558 de 1986, tramitados en este Juzgado a instancia de «Banco Industrial del Mediterráneo, S. A.», representado por la procuradora doña Silvia Espiga Pérez, contra otros y herederos de doña Manuela Sánchez Díaz y su herencia yacente, en cuyo procedimiento se ha procedido a la práctica del embargo de bienes de expresados demandados sin previo requerimiento de pago.

Y por medio del presente se cita de remate a los herederos de doña Manuela Sánchez Díaz y a su herencia yacente para que en término de nueve días se personen en los autos y se opongán a la ejecución si les conviniere.

Dado en Santander a 12 de diciembre de 1986.—El magistrado-juez de primera instancia, Javier Cruzado Díaz.—El secretario, José Casado Orozco.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE SANTANDER

Expediente número 303/86

Don José Casado Orozco, secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Santander,

Doy fe: Que en el juicio de separación conyugal número 303/86, promovido por doña Milagros Carrera Gómez, contra don Mohammad Hassan Guivehchian, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

Sentencia. En la ciudad de Santander a 21 de noviembre de 1986. El ilustrísimo señor don Javier Cruzado Díaz, magistrado-juez de primera instancia número cuatro de Santander, habiendo visto los presentes autos de juicio de separación conyugal número 303/86, a instancia de doña Milagros Carrera Gómez, mayor

de edad, casada, sus labores y vecina de esta ciudad, representada por la procuradora doña Ana Escudero Alonso, contra don Mohammad Hassan Guivehchian, mayor de edad, casado, director de empresas y actualmente en ignorado paradero, en situación de rebeldía por su no comparecencia en autos, en los que es parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que estimando la demanda formulada por la procuradora doña Ana Escudero Alonso, en nombre y representación de doña Milagros Carrera Gómez, contra el esposo de su representada, don Mohammad Hassan Guivehchian, en situación de rebeldía, debo decretar y decreto la separación del matrimonio de ambos, acordándose atribuir a la esposa el ejercicio exclusivo de la patria potestad sobre la hija común Isabel Guivehchian Carrera; se fija en 25.000 pesetas mensuales en concepto de pensión alimenticia para la hija con cargo al esposo. Así, por esta mi sentencia, la cual, dada la rebeldía del demandado, le será notificada en la forma dispuesta en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Javier Cruzado Díaz. (Rubricado.)

Concuerda bien y fielmente con su original, a que en todo caso me remito, y para que sirva de notificación al demandado para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente, en Santander a 15 de diciembre de 1986.—El secretario, José Casado Orozco.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO DE TORRELAVEGA

EDICTO

Expediente número 585/82

Doña María José Arroyo García, juez de primera instancia número uno de Torrelavega y partido,

Hago saber: Que en juicio que se dirá, se dictó sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Torrelavega a 20 de diciembre de 1986. Vistos por doña María José Arroyo García, juez de primera instancia número uno de la misma y partido, los autos de juicio declarativo incidental 585/82, sobre separación matrimonial, promovido por doña María de las Nieves Cayón Calderón, mayor de edad, casada, sus labores, vecina de Requejada, que litiga con los beneficios de asistencia judicial gratuita, representada por el procurador don Fernando Candela Ruiz, defendida por el letrado don Emilio de Mier Pérez, designados del turno de oficio, contra don Nicanor del Río Cabrera, mayor de edad, en desempleo, esposo de la actora y con domicilio desconocido, declarado en rebeldía y con intervención del señor fiscal...

Fallo: Que estimando como estimo la demanda formulada por doña María de las Nieves Cayón Calderón, frente a su esposo don Nicanor del Río Cabrera, debo declarar y declaro haber lugar a la misma, decretando la separación del matrimonio formado por los litigantes, atribuyendo a la actora la guarda y custodia de los hijos del matrimonio, menores de edad, María Nieves, Inmaculada y Nicanor del Río Cayón, así como la patria potestad, en forma exclusiva, de dichos me-

nores y el uso del que fue domicilio conyugal, sito en Requejada, Las Casucas, para la demandante y citados menores; reconociendo el derecho que la actora tiene de recibir como alimentos para ella y los hijos del matrimonio, del demandado don Nicanor del Río Cabrera, una pensión mensual, a determinar en trámite de ejecución de sentencia, a petición de la demandante y a revisar anualmente a contar desde su fijación, conforme a las variaciones que sufra el salario mínimo interprofesional y decretando la disolución y liquidación de la sociedad legal de gananciales, que tienen formada los esposos litigantes, sin hacer especial imposición de las costas causadas en este juicio. Notifíquese esta sentencia al demandado a medio de edicto que se publicará en el «Boletín Oficial de Cantabria», fijándose otro en el tablón de anuncios de este Juzgado. Firme que sea esta sentencia, procédase a su anotación al margen de la inscripción del matrimonio de los litigantes, que aparece en la sección segunda, tomo 15, página 94 del Registro Civil de Polanco, remitiéndose al mismo el oportuno despacho, con testimonio de esta sentencia. Así por esta mi sentencia, que se unirá al legajo de las de su clase y por certificación a los autos de su razón, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—María José Arroyo García. Rubricado. Se publicó en mismo día.

Para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» para que sirva de notificación al demandado, el que podrá recurrirla en apelación, en cinco días, ante el mismo Juzgado, para ante la Audiencia Territorial de Burgos, se expide este edicto en Torrelavega, 20 de diciembre de 1986.—La juez, María José Arroyo García.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO DE TORRELAVEGA

EDICTO

Expediente número 217/86

Doña María José Arroyo García, juez de primera instancia número uno de Torrelavega y partido,

Hago saber: Que en el juicio que se dirá, se dictó sentencia cuyos encabezamiento y fallo dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Torrelavega a 29 de diciembre de 1986. Vistos por doña María José Arroyo García, juez de primera instancia número uno de la misma y partido, los autos de juicio declarativo incidental 217/86, sobre divorcio matrimonial, promovido por don José Herrera González, mayor de edad, casado, jubilado, vecino de Torrelavega, que litiga con los beneficios de asistencia judicial gratuita, representado por el procurador don José María del Vigo Martínez, defendido por el letrado don Nilo Merino Campos, designados del turno de oficio, contra don José Sáez Fernández, mayor de edad, sus labores, en ignorado paradero, declarado en rebeldía y con intervención del señor fiscal.

Fallo: Que estimando como estimo la demanda formulada por don José Herrera González frente a su esposa, doña Josefa Sáez Fernández, debo declarar y declaro haber lugar a la misma, decretando la disolución del matrimonio contraído entre los litigantes, el día 10 de febrero de 1937, en Santillana del Mar e ins-

crita en el Registro Civil de dicha villa, en su sección segunda, tomo 10, folio 83, por causa de divorcio, sin fijación de pensión alimenticia, por ahora, en favor de uno de los esposos con cargo al otro y decretando la disolución y posterior liquidación de la sociedad legal de gananciales, que tienen formada los esposos litigantes, sin que proceda la adopción de ninguna otra medida como consecuencia de la disolución decretada y sin hacer especial imposición de las costas de este juicio. Firme esta sentencia, procédase a su anotación al margen de la inscripción del matrimonio de los litigantes. Notifíquese esta sentencia a la demandada, por edicto a publicar en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el tablón de anuncios de este Juzgado. Así por esta mi sentencia, que se unirá al legajo de las de su clase y por certificación a los autos de su razón, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—María José Arroyo García. Rubricado. Fue publicada en el mismo día.

Para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» para que sirva de notificación a la demandada que podrá recurrirla en apelación en cinco días ante el Juzgado, para ante la Audiencia Territorial de Burgos, expido este edicto en Torrelavega, 29 de diciembre de 1986.—La juez, María José Arroyo García.—El secretario (ilegible).

MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO TRES DE LEÓN

EDICTO

Cédula de notificación

Expediente número 236/85

En ejecución contenciosa número 5/86, dimanante de los autos número 236/85, seguidos a instancia de don Eleuterio Miguélez Robles, contra la empresa «Gercasa, S. L.», en reclamación de cantidad, por el ilustrísimo señor don José Luis Cabezas Esteban, magistrado de Trabajo número tres de los de León y su provincia, se ha aceptado lo siguiente:

En León a 9 de diciembre de 1986.—Don José Luis Cabezas Esteban, magistrado de Trabajo número tres de los de León y su provincia, ha anunciado, en nombre del Rey, el siguiente

A U T O

I. Antecedentes

1. Que formulada demanda por don Eleuterio Miguélez Robles contra «Gercasa, S. L.», en reclamación de cantidad, y hallándose los presentes autos número 236/85 en trámite de ejecución número 5/86, se decretó el embargo de bienes propiedad de la ejecutada sin que se encontrase alguno sobre el que se pudiese hacer traba, por lo que se practicaron las necesarias averiguaciones con resultado negativo, y habiéndose dado traslado al Fondo de Garantía Salarial, por término de treinta días, para que aportase datos de bienes libres de la ejecutada, ha transcurrido el mencionado plazo sin haberlo realizado.

2. Que en la tramitación de esta ejecución se han observado las prescripciones legales.

II. Fundamentos de derecho

Que acreditada en autos, a medio de prueba practicada, la carencia total de bienes propiedad de la ejecutada, sobre los que trabar embargo para hacer efectivas las responsabilidades derivadas de los presentes autos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 204 de la Ley de Procedimiento Laboral, procede, en consecuencia, declarar insolvente provisional a la empresa condenada en las presentes actuaciones, por no encontrarse bienes suficientes en los que hacer traba y embargo, sin perjuicio de proceder contra la misma si en su día fueran hallados.

III. Declaro

Insolvente provisional, por ahora y sin perjuicio y a los efectos de esta ejecución, a «Gercasa, S. L.», por la cantidad de 438.750 pesetas de principal y la de 80.000 pesetas de costas calculadas provisionalmente. Notifíquese la presente resolución a las partes actora, ejecutada y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que, contra este auto, cabe recurso de reposición, y hecho, procédase al cierre y archivo de las actuaciones.—Firmado: J. L. Cabezas Esteban.—P. M. González Romo. (Rubricados.)

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a «Gercasa, S. L.», actualmente en domicilio desconocido, expido la presente, en León y fecha anterior.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO TRES DE SANTANDER

Expediente número 49/86

Don Félix Arias Corcho, secretario del Juzgado de Distrito Número Tres de Santander,

Doy fe: Que en los autos de juicio de cognición número 49 de 1986, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 26 de diciembre de 1986. Vistos por el señor don Marcial Helguera Martínez, juez de distrito número tres de los de esta ciudad, los presentes autos de juicio de cognición número 49/86, instados por don Constantino Uribarri Pérez, mayor de edad, viudo, conductor, vecino de Santander, dirigido por el letrado don Ramón Mateo Merino, contra doña Felicitas y doña Florentina Merino de la Hoz, mayores de edad, solteras, y en ignorado paradero; en situación de rebeldía, sobre reclamación de 479.665 pesetas, y

Fallo: Que estimando parcialmente la demanda presentada por don Constantino Uribarri Pérez contra doña Felicitas y doña Florentina Marino de la Hoz, debo condenar y condeno a referidas demandadas a que paguen al actor la suma de 373.519,21 pesetas, más los intereses que se mencionan en el III fundamento de derecho, debiendo cargar cada parte con las costas producidas a su instancia y las comunes por mitad. Por la rebeldía de las demandadas, notifíqueseles esta resolución en los estrados del Juzgado y en el «Boletín Oficial de Cantabria», si por el actor no se solicita su notificación personal. Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Marcial Helguera. Rubricado.

Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe.—Félix Arias. Rubricado.

Así resulta del original a que me remito. Y para que sirva de notificación a las demandadas y su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», firmo el presente en Santander a 26 de diciembre de 1986.—El secretario, Félix Arias Corcho.

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO UNO DE TORRELAVEGA

Cédula de citación

Expediente número 1.084/86

Por la presente se cita a don Francisco Ruiz Lesmes, cuyos demás datos de filiación se ignoran, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado de Distrito Número Uno, sito en plaza Baldomero Iglesias, sin número, a fin de ser oído en el juicio de faltas 1.084/86 y ser reconocido por el médico forense, siéndole hecho el ofrecimiento de acciones contenidas en el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Torrelavega, 16 de enero de 1987.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO DOS DE TORRELAVEGA

Expediente número 1.280/84

Doña Margarita Aboli Río, secretaria del Juzgado de Distrito Número Dos de Torrelavega,

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 1.280/84 se ha dictado la siguiente sentencia cuyos encabezamiento y fallo dicen:

«En la ciudad de Torrelavega a 3 de junio de 1986. Vistos por el señor juez de distrito número dos, don Luis María Pozo Fernández, los precedentes autos de juicio verbal de faltas seguidos a instancia del Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, contra los denunciados: Don José Antonio González Maza, por una presunta falta de desobediencia y resistencia a la autoridad, así como, digo, contra los policías municipales don Fernando Fernández Villazón, don Felipe Marcos Gutiérrez, don Daniel Díaz Ruiz y don Alfonso Alcorta San Miguel, y los guardias civiles don Jesús Esteban Rodero, don Mariano Masa Santos, don Emilio Gutiérrez Rodríguez, don Jacinto Fernández Casado, don Rafael Hidalgo Arroyo y don José Salvador Saiz, y tramitado bajo el número 1.280/84, siendo parte doña Mercedes Carral García.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento a don Fernando Fernández Villazón, don Felipe Marcos Gutiérrez, don Daniel Díaz Ruiz, don Alfonso Alcorta San Miguel, don Jesús Esteban Rodero, don Mariano Masa Santos, don Emilio Gutiérrez Rodríguez,

don Jacinto Martínez Casado, don Rafael Hidalgo Arroyo, don José Salvador García Saiz y don José Antonio González Maza, con declaración de las costas de oficio.»

Lo inserto concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito, y en fe de ello y para que sirva de notificación a don Rafael Hidalgo Arroyo, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente, en Torrelavega a 6 de noviembre de 1986.—La secretaria, Margarita Aboli Río. 1.270

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO DOS DE TORRELAVEGA

Cédula de notificación

Expediente número 42/84

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de Distrito Número Dos de Torrelavega,

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio de faltas número 42/84 seguido por daños en accidente de circulación, contra don Perfecto Pereira Pintor, en paradero desconocido, se ha practicado tasación de costas cuyo importe total asciende a la suma de 149.699 pesetas, que habrán de ser satisfechas por el expresado penado.

Y para que sirva de notificación en legal forma al mismo y darle vista de dicha tasación, por término de tres días, a fin de que pueda ser impugnada, expido la presente para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», en Torrelavega a 29 de octubre de 1986.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío. 1.262

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual	5.000
Suscripción semestral	2.700
Suscripción trimestral	1.500
Número suelto	35
Número suelto del año en curso	40
Número suelto de años anteriores	50

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 57.1.4.º del Reglamento): 6%

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	22
b) Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas	120
c) Por línea o fracción de línea en plana de 2 columnas	200
d) Por plana entera	20.000

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 56 del Reglamento): 12%

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)

Boletín Oficial de Cantabria